JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

(A-020)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2013-00376-00
Demandante	ECOPETROL S.A. NIT.899999068-1
Demandado	RAFAEL ULISES BARBOSA AVILA C.C. 91.240.396

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 21 de junio de 2018[1], se libró mandamiento de en contra de RAFAEL ULISES BARBOSA AVILA y a favor de ECOPETROL S.A., por las siguientes sumas y conceptos:

- Trescientos sesenta y ocho MIL PESOS MONEDA CTE. ($368.000), por concepto de costas fijadas en la acción ordinaria en primera instancia en auto de fecha 6 de abril de 2018, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago por parte del demandado.
- Por las costas procesales.

Igualmente se ordenó la notificación por estado del demandado y se concedió a la parte ejecutada el término de 5 días para pagar y 10 días para formular excepciones, los términos concedidos empezaran a correr simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Esta providencia se notificó por anotación en el estado No. 57 de 22 de junio de 2018.

Mediante auto de 7 de septiembre de 2018[2], el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja ordenó seguir adelante con la ejecución laboral incoada por ECOPETROL S.A. contra RAFAEL ULISES BARBOSA AVILA y CONDENAR en costas a la parte demandada RAFAEL ULISES BARBOSA AVILA fijando como agencias en derecho a cargo del demandado y a favor de la parte ejecutante la suma de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CTE. ($28.709). Esta providencia se notificó por anotación en el estado No. 86 de 11 de septiembre de 2018.

---

[1] Folios 7, 9 y 11 del numeral 02 del expediente digital.
[2] Folios 13, 15 y 17 ibídem.

Asimismo, ordeno DAR cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, practíquese la liquidación del crédito por las partes y las costas por secretaría.

Obra en el folio 21 que, mediante auto de 30 de junio de 2020, publicado en estado electrónico No. 001 de 1 de julio de 2020, se aprobó la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, siendo esta la última actuación adelantada por esa célula judicial.

Se avizora en el numeral 04 que el 26 de septiembre de 2022, el apoderado de ECOPETROL S.A., allego memorial *"…con el fin de allegar acuerdo de pago celebrado con el demandado el 05 de septiembre de 2018, quien se comprometió a pagar los valores en los plazos pactados…"*. En los folios 2 y 3 se observan tres (3) recibos de consignaciones realizados a favor de Ecopetrol S.A. por el ejecutado, por un valor total de $307.428.

El 4 de octubre hogaño[3], se recibió memorial del apoderado de ECOPETROL S.A., LEONARDO ANTONIO ARIAS MARTINEZ, solicitando:

"…la terminación del proceso adelantado en contra del demandado RAFAEL ULISES BARBOSA AVILA CC 91.240.396, pagó en favor de mi representada la totalidad de las costas a la que fue condenado, incluidas las del proceso ejecutivo…Teniendo en cuenta lo ilegible de las consignaciones se solicitó al área financiera de Ecopetrol SA corroborar los pagos, coincidiendo los mismos al indicarse:

Adjunto confirmamos el ingreso de 4 pagos provenientes de la cedula según referencia

	91240396	BOG012062719512	2400001735		TR	04.01.2019	50	122.952-	COP		800014549	B RAFAEL ULISES BARBOSA AVILA/91240396/ ID:9124039	2019/01
	91240396	BOG012062718450	2400263827		TR	03.10.2018	50	61.476-	COP		800558960	B RAFAEL ULISES BARBOSA AVILA ID:91240396/ ID:9124	2018/10
	91240396	BOG012062718465	2400284357		TR	25.10.2018	50	123.000-	COP		800558977	B RAFAEL ULISES BARBOSA AVILA/91240396/ ID:9124039	2018/10
	91240396	BOG012062721174	2400467778		TR	17.09.2021	50	90.137-	COP		800662908	B BARBOSA AVILA RAFAEL ULISES REVOCATORIA TUTELA I	2021/09
*					TR			397.565-	COP				

De igual forma, el togado solicitó el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido solicitadas y decretadas en el presente proceso, a su vez declaró al demandado a PAZ Y SALVO con ECOPETROL S.A. por todo concepto dentro del presente proceso y reitera su petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y el correspondiente archivo de las presentes actuaciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Frente a la solicitud de terminación del proceso formulada por el apoderado judicial de la parte, el artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago, esto es, que si antes de iniciada la audiencia de remate, *se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir*, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y

[3] Numeral 05 del expediente digital.

dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Examinado el escrito a través del cual se solicita la terminación del proceso, se vislumbra que el mismo viene suscrito por el abogado LEONARDO ANTONIO ARIAS MARTINEZ quien funge en este asunto únicamente como apoderado judicial de la demandante ECOPETROL S.A.[4], no obstante examinada la respuesta de Gestión de Recaudo y Cartera de la sociedad ejecutante, se encuentra que en el mismo se avizora que el titular de la cuenta es la aquí demandante EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS, ECOPETROL S.A., lo que evidencia que los dineros fueron consignados directamente a la ejecutante.

Así las cosas, siendo procedente la petición de la parte ejecutante se dispondrá a acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Frente al levantamiento de las medidas cautelares, es preciso anotar que, revisado no solo el expediente digital, sino también el físico, no se encontró que se hubiera ordenado medida cautelar alguna, por lo que no procedente acceder a esta solicitud.

TRASLADESE el expediente digital, a la carpeta de ARCHIVADOS en ONE DRIVE, previa las anotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

R E S U E L V E

PRIMERO. - **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. - **DECLARAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL adelantado por ECOPETROL S.A. NIT.899999068-1 contra RAFAEL ULISES BARBOSA AVILA C.C. 91.240.396 por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. – No hay lugar a ordenar levantar medida cautelar alguna, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. - TRASLADESE el expediente digital, a la carpeta de ARCHIVADOS en ONE DRIVE, previa las anotaciones de rigor

[4] Folio 4 ibidem.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2013-00376-00
Demandante	ECOPETROL S.A. NIT.899999068-1
Demandado	RAFAEL ULISES BARBOSA AVILA C.C. 91.240.396

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 038 de fecha 24 de octubre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f081cbace867813e75c3240fe55d044dd7fc98d85cb790a1896976c86dd3bbc1**
Documento generado en 21/10/2022 03:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica